



Comité de Transparencia

CT-022-2021

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-022-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha seis de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha doce de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Colima, mediante oficio COL/227/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia tres contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

“[...]”



R

X

Handwritten signature



CONTRATOS:

- 69-COL-21-LIM-I3P
- 03-COL-21-COM-AD
- 47-COL-21-COM-AD
- [...]"

V. Con fecha doce de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Guaymas, mediante oficio GYM/165/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

CONTRATOS:

- 52-GYM-21-COM-AD
- 73-GYM-21-LIM-AD
- [...]"

VI. Con fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Nuevo Laredo, mediante oficio H9303/0122/2021, para llevar ante el comité de Transparencia dos contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

CONTRATO:

- 56-NLD-21-COM-I3P
- 77-NLD-21-LIM-LPN
- [...]"

VII. Con fecha doce de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Tehuacán, mediante oficio TCN/083/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos y sesenta facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

CONTRATO:

- 62-TCN-21-COM-LPN
- 82-TCN-21-LIM-LPN
- [...]"

"[...]"

FACTURAS CON FOLIOS:





TMSD-522808	TMSD-524442	F13828	F13821	F13817
F13784	F13775	F13759	F13749	F13734
F13728	F13696	F13678	F13648	F13609
C 19831	020137395714	020137242709	518	A6035
A6007	NHAF 37670	NHAF 37669	NHAF 37632	NHAF 37626
NHAF 37624	NHAF 37623	Gp 16918	GEB 2980488	A6011
5336202	020137295325	020137099726	519	A6048
7A78762C-7066-4223-AC99-9A541EDF4DFF	0209AD20-BF08-4C46-8534-54316716F09D	AAA123B5-0FE8-428D-81F2-4EEADA2287FA	AAA1411D-4EDD-4FFA-BA9E-8FF7FE5CCB8B	784F61AA-29DA-46DB-A316-74D4E9307E2A
7563	7583	A 2297	A5922	A5925
A5937	A5950	A5959	A5965	A5966
A5967	A5977	A5988	A5992	A6005
AAA1F4BB-D760-4412-9F32-3968D29F8A64	F5D85A79-D22F-447B-974C-1802A7B6FA4C	A6012	AAA14ADB-9E40-424B-8108-5BCDA363899D	A6048

[...]"

VIII. Con fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Recursos Materiales, mediante oficio D13.-0551/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia el convenio de colaboración número MEX-13/2021-S, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en los términos que señala la prueba de daño que se describe a continuación, y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme su versión pública.

"[...]"

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

- Artículos 104, 106 fracción III, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);
- Artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Séptimo fracción III, Octavo y Décimo Octavo, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:





ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

li





En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

MOTIVACIÓN

De conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, las causales fundadas en el artículo 113 se presentan los elementos señalando las razones que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer la información completa del contrato del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considerando el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, requiere formular la prueba de daño, la cual se efectúa a continuación:

Daño Presente: El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares contiene información detallada de:

- Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), Equipo de comunicación, Integración de la plantilla. Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo tanto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño



li



al Organismo, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado.

Daño Probable: La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en el convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia, podría comprometer la seguridad pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Daño Específico: De proporcionar la información eliminada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor en el caso de difundir la información hacia el interés del público general por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores y visitantes.

PERIODO DE RESERVA

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reservar por un plazo de 5 años.

2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada, Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos). El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

1. Tipo de turnos
2. Roles y/o relevos de turnos
3. Tipo de armamento
4. Descripción del equipo policial,
5. Tropa (número mínimo y máximo de elementos).
6. Integración de la plantilla

[...]"

IX. Con fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Campeche, mediante oficio CPE 0483/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:





"[...]
CONTRATOS:
26-CPE-20-LIM-LPN
04-CPE-21-COM-AD
[...]"

X. Con fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Gestión Operativa, mediante oficio C31/1181/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia cuatrocientas doce facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]
FACTURAS CON FOLIOS:

GGBJXS 338	A - 9302	F 9739	A5428	15814	AA-100133
34638	D 1153	D 1219	A - 27858	A - 48864	B 3
437	16478 S4127-0018	A-457190	A-458092	FXP-6703	FLDLAI00005700
B 2	CLMM 113158	FXC-347175	AG62558	F-63	5576434
1F66B163-ODAF-4455-9965-67A62FE5ECDE	410E29B4-05C8-4D0C-B230-215A8B877E EA	1016D897-553F-49A2-8CF8-F8818A590590	D430731C-D73E-404A-8BC9-FCDAE7B752EB	88FB496F-A2B5-4B51-AD27-8D4287319624	DOEF10B9-99A7-4D8B-BE5D-14597F579547
FLCAP00008001	ELPN-91287	305627709	47	40492	FXP-6702
E245F011-BE24-4AD4-B136-94784876B88A	BB11105	B-5374609	XB-00081505	137703	110111772114
DB-00022833	DB-00023198	DB-00022832	XB-00081476	XB-00081477	FW2209586
PAMT 200012170792	539413	BA12207	OVIHI 239983	OVIHI 239984	PH 6359
PH 6360	PH 6361	5837945	5837948	5837952	B-1011
H18009	BII-220756	FW659045	32501821	32501894	2781
OVIHI 239422	OVIHI 239423	OVIHI 239425	OVIHI 239426	OVIHI 239427	OVIHI 239428
OVIHI 239429	OVIHI 239431	OVIHI 239443	A 24	70123819726	1321
5826663	5826764	160543	OVIHI 239421	CW 45302	32485512
B9D8E662-F60E-4315-AOA4-8B0120890859	AAA1CEE0-4BDF-4B18-8B95-	AAA193D5-592E-4C5D-B81D-	BKFAQ 21071	PFFABP 2507316	BKFAQ 21076

2

li





	296E7FFBD B36	1750961F081 5			
BKFAQ 21073	S000042640	AAA17214- 7793-4448- 831B- B0547F91CF 95	BXV-014788	FLP-9714	FLP-9723
7BA30728-9F27- 4FC3-9711- B5F83F4B60EA	AAA186A7- AFEA-4555- 9A1E- 79DBC1413A1 7	AAA10991- 8315-4629- B6D3- 2BFFCF49C 737	E26BF5A1- A522-4A0F- 9710- 4230F56BFA 27	AAA163A8- 1619-4ECD- B32F- BB5B357A30 2C	F81A13A1- 4360-496A- A808- C8A558F1D70 7
130121950558	8493	8522	CA - 213443	92	E-2877
A-11042	A-75614	333	629	AAA10E02- 1EFD-4F98- 8769- 21FOCEE95E1 5	130122056725
AA12750	GSC615464	34329073	BABCA- 106296	CAR - 2846869	AGD4
10109	A 1084	88	130121979547	230121722018	192529
21313-0000722	A29479	AN15346	160121703677	8819	GSC655652
WCDORANC173 3242	6182206	PAR33 3225	A 62127	6517	6518
PAR33 3226	R - 8151983	FW2433879	PTTA-42,045	13206	A 43437
C33-198	C33-199	C33-200	A33-24525	669011128737 07	6721
5406	A33-39619	46360	CHICTO AAC H 19159	SOCCE 340655	A 19644
A 19648	A 19654	4530	A 15982	47623	22CA26FE- 96C1-4577- 8D16- D2946C025B7 9
CFDIL885	CFDIL884	OBR 310654037	OBR 310547509	FF826C8D- D2C2-4EFB- 9B1B- 21C48E6AE8 72	BHMO 269730
592	CFDIH36883	CFDIH36856	CFDIH36826	CFDIH36777	BOBR163702
OBRA-84358	35498187	CHMO 123422	PASAA 20001310399 8	CB30A94E- 56AB-454F- 99DA- D5E9FDAD1 868	1825EE86- 2B16-4FCA- 8878- C7559A5EA9A

2

Handwritten signature





13009	FW734930	FXE-51145	FXN-181565	FXP-6704	67187
A 2424	A 2425	BBA 230604	GSC653859	A 7275	I-132877
PAMNL 200013098044	RNVC-6522	RNRS-742	19154	FA-105111	311A0C4C- FD7D-4B93- 88E6- A113D0F7AB7 E
I-133311	D1192F47- B0A5-4E25- B20F- EA3F57F5C2 6B	CFDI 31024	c510f492- 73e8-4cc6- 8dbb- 0766b535e3f 8	OVIJQ 35215	B 820
BB-12686	BB-12715	GPHN-16722	GPHN-16662	A-898	A-912
1EA44F99-ACB5- 4E45-B2E6- 085E6DE23C95	A-913	A-908	A-910	A-901	A-915
A-911	A-906	A-914	A-909	A-907	A-899
41239	A 26642	GPHN-16723	C-11581	A 26603	A 26623
44550	4733	E 37223	6188360	4513	FW2427205
FW2427187	AAA1AA52- DD82-42F6- 83E3- A07462EFCF 40	O 7246	O 7249	O 7252	O 7255
O 7259	O 7268	O 7270	O 7271	O 7272	AAA17230- AF8D-4E28- 9BB3- 4CAE9E41FBC 6
7A9841A9-A9C1- 4D3C-936F- 12A63F90BED8	CFDI 17165	42	46	A 10764	A 10773
A 10779	A 10785	A 10787	A 10788	A 10789	A 10790
A 10792	14021	DB- 00025871	BAFBA- 54760	APM20201 79527	0374
0375	312519827	312925663	312925361	135109V1440 72	A-1714
A 10738	A 10745	A 10757	B-13618	66901112870 494	AAA149E6- 09F2-48D9- 982B- 0ECC55B1BD5 C
B-13618	66901112870 494	47776	519453-1	CHICTO AAC H 19176	A 19643

R

ti





A 19647	A 19653	A 15981	GSAK75-0000570	47776	33D2B50D-0831-4CAD-9F6C-298AF31DBD1E
CHICTOAAACH 19176	A 19643	A 19647	A 19653	A 15981	GSAK75-F-0000570
GGCUNT2LSS980	B 821	BB-12685	BB-12695	BB-12696	BB-12716
H-1746	CIIIW 9253	BB-12685	BB-12695	BB-12696	BB-12716
AAA12C1D-4DEF-45DC-9328-8E1CB7FC12E6	AAA1328F-5C2F-4D03-85F5-882B7F732361	DB698AC5-4C2F-4408-91D3-C1899F42AE91	43F5BD1D-08AE-4B0A-A060-97C405908464	551E55A2-98EF-4406-A196-B64F3874C0C1	769C4F3C-020A-4BF8-B4D8-159D13855D97
DB698AC5-4C2F-4408-91D3-C1899F42AE91	D4299FB5-DD3A-4167-BCB7-A783C3B8571F	769C4F3C-020A-4BF8-B4D8-159D13855D97	551E55A2-98EF-4406-A196-B64F3874C0C1	43F5BD1D-08AE-4B0A-A060-97C405908464	Bi331702
DB-00023211	48	12352906	C-35008	C-35034	C-35047
DELI-987	311145949	310447699	311147849	A 1019	86
A 1280	IBAXZ73818	BG-264740	ITW-304983	GSC579666	GSC579668
CAR-2734331	CAR-2730292	A 21	A 22	A 23	BABCA-98187
BAEBE-27207	BAEBE-27230	BAFEE-21033	BAFEE-21034	GSC576277	61991
2571007	32688917	32778556	A24452	A24452	1321
1913	B-5104589	B-5104538	B-5104576	A-0000045714	A 14978
GCMP 2159996	GCMP 2159981	2339	34915722	34915803	ES-19421
ES-19425	3343E5BE-F295-472E-A17B-3F35EF664EC4	TSC-16620	5D701CF4-FE3B-4AF9-90B0-C1400CC1EB1D	7E3F06C7-8BF6-4201-86D7-A00CD20AE250	17CF4311-7EE2-4F6F-9565-1E9C542A3B04
25DB2274-EA37-4AF2-878F-FE0D85EEBEC4	928F66EF-499B-4035-B6B3-318329846724	77846F26-858B-44B8-B713-10DA6265C5E7	AAA1860E-E456-4E90-A66A-D6D9A5A080AF	A6EF8332-03DB-475D-AB65-18DF3E6AFEC7	B3BA18F3-CA92-4A52-AC0D-4492A3D3CF7A
BF87C1BC-B2FB-4304-	D5B1C524-19C4-4B46-9383-	D2626897-77B2-42E0-B3FD-	ED7770D1-C485-4837-BA83-	FBCE5C65-7FEB-4D54-83D5-	792444





B8C1- A8A859EBC44E	A6C8841E29 8E	3C796693F2 8D	5B50E2EC5C 60	ADA1D4C8B 01C	
66901112892786	A 45547	1846	20165	1847	58005
FC-19137	FM-12364	FC-19142	FC-19149	FC-19166	FC-19157
BKC-33274	FC-19173	FC-19178	FC-19185	FC-19191	UNI33-13314
UNI33-13315	B50787	B50732	B50731	B50733	B50790
QBDJT-10077	IBAHL198277				

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-022-2021, respecto de la clasificación y, en su caso, confirmación de versiones públicas de contratos y facturas, presentadas por distintas unidades administrativas, para al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que en las versiones públicas de los contratos presentados por la Administración del Aeropuerto de Colima, Administración del Aeropuerto de Guaymas, Administración del Aeropuerto de Tehuacán, Administración del Aeropuerto de Campeche, y Gerencia de Recursos Materiales citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de folio de credencial para votar, domicilio, teléfono y correo electrónico, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.

4. Que en las versiones públicas de las facturas, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFE por lo





correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que en la versión pública del convenio de colaboración número MEX-13/2021-S, presentado por la Gerencia de Recursos Materiales, se testó información reservada, consistente en tipos de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos, e integración de la plantilla, misma que se considera información sensible, que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; que tendría como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesada en causar dolo al Organismo, tenga una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado, en los términos expresados en la correspondiente prueba de daño.

6. Que la propia Gerencia de Recursos Materiales, señaló que la reserva parcial del contrato MEX-13/2021-S, será por 5 años.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III, 113 fracciones I y V, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
“[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]”

8. Que los artículos 98, fracción III, 110 fracciones I y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...]”.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo octavo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

R

Handwritten signature





de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

“[...]”

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].”

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los 11 contratos, 1 convenio de colaboración, y las 472 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por las Administraciones Aeroportuarias de Colima, Guaymas, Nuevo Laredo, Tehuacán, y Campeche; así como por las Gerencias de Recursos Materiales y Gestión Operativa, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Séptimo, y Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE RESERVADA** y aprueba la versión pública del convenio de colaboración número MEX-13/2021-S, proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, respecto de la información reservada que se elimina, y que se mencionan en la parte considerativa de este documento, consistente en tipos de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos, e información de

24



Handwritten signature



la plantilla, por lo que, dicha información se reserva de manera parcial por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Recursos Materiales, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-022-2021.

